

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 " |
| Tres id..... | 9 " |

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 " |
| Tres id..... | 10 " |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 119, aparece la siguiente Convocatoria del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad:

PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA
(Continuación)

Cádiz.

Benaocaz, distrito único.
Espera, distrito primero.
Puerto Serrano, distrito único.
Trebujena, distrito primero.
Villaluenga del Rosario, distrito único.

Castellón.

Alginia de Almonacid y Matet, distrito único.
Cabanés, distrito primero.
Canet lo Roig, distrito único.
Peñíscola, distrito único.
Zucaina, distrito único.

Ciudad Real.

Albaladejo, distrito único.
Carrión de Calatrava, distrito segundo.
Carrizosa, distrito único.
Fernancaballero, distrito segundo.
Fuencaliente y agregado, distrito segundo.
Gúadalmez, distrito único.
Retuerta de Bullaque, distrito único.
San Lorenzo de Calatrava y agregado, distrito único.
Villarta de San Juan, distrito segundo.
Viso del Marqués, distrito segundo.

Córdoba.

Alcaracejos, distrito único.
Almedinilla, distrito segundo.
El Carpio, distrito primero.
Palenciana, distrito único.
Torrecampo, distrito primero.
Villafranca, distrito segundo.

Cuenca

Alcázar del Rey y Paredes, distrito único.
Cañete y Campillo Sierra, distrito único.
Caracena y agregados, distrito único.
Carboneras de Guadazaón y agregados, distrito segundo.
Casasimarro, distrito segundo.
Cuevas de Velasco y agregados, distrito único.
Chillarón de Cuenca y agregados, distrito único.
Horcajada de la Torre y agregados, distrito único.
Ledaña, distrito único.
Mota del Cuervo, distrito primero.
Motilla del Palancar, distrito segundo.
Olmedilla del Campo y agregado, distrito único.
Pozo Rubio de Santiago, distrito único.
El Provencio, distrito segundo.
Quintanar del Rey, distrito segundo.
San Lorenzo de la Parrilla y agregado, distrito segundo.
Sisante y Pozo Amargo, distrito primero.

Gerona.

Calonge, distrito único.
Caralps y agregados, distrito único.
Las Llosas y agregados, distrito único.
Massanet de Cabrenys, distrito único.
Molló y agregado, distrito único.
Nayata y agregados, distrito único.
Oix y agregado, distrito único.
Pont de Molins y agregados, distrito único.
Rupiá y agregados, distrito único.
San Felú de Pallarols, distrito único.
Santa Cristina de Aro, y agregado, distrito único.
Sarria de Ter y agregados, distrito único.
Vilademuls, distrito único.

Granada.

Busquistar, distrito único.
Cortés de Baza, distrito Campo Cámara.
Jorairatar, distrito único.
Lanteira, distrito único.
Orce, distrito segundo.
Portugos, distrito único.
Ventas de Zafarraya, distrito único.
Villanueva Mesía, distrito único.

Guadalajara.

Albendiego y agregados, distrito único.
Alcuneza y agregados, distrito único.
Anguita y agregados, distrito único.
Arbeteta y agregados, distrito único.
Estriégana y agregados, distrito único.
Hita, distrito único.
Illana, distrito único.
Loranca de Tajuña y agregado, distrito único.
Lupiana y Centenera, distrito único.
Luzón y Ciruelos, distrito único.
Miedes de Atienza y agregados, distrito único.
Miralrío y agregados, distrito único.
Montarrón y agregados, distrito único.
Orea, distrito único.
Palazuelos y agregados, distrito único.
El Recuenco y agregado, distrito único.
Ríosalido y agregado, distrito único.
Robledo de Cerpes y agregados, distrito único.
Sacedón (mitad), distrito primero.
Sacedón (mitad), distrito segundo.
Selas y agregados, distrito único.
Señiles y agregado, distrito único.
Tendilla y agregado, distrito único.
Torrebeleña y agregado, distrito único.

Villanueva de Alcorón y agregado, distrito único.

La Yunta y Campillo de Dueñas, distrito único.

Guipúzcoa.

Villarreal de Urrechua, distrito único.

Huelva.

Arroyomolinos de León, distrito primero.
Berrocal, distrito único.
Campofrío, distrito único.
Chucena, distrito primero.
Chucena, distrito segundo.
Higuera de la Sierra y agregado, distrito segundo.
Hinojales, distrito único.
Manzanilla, distrito segundo.

Huesca.

Alcalá del Obispo y agregados, distrito único.
Anzánigo y agregados, distrito único.
Bailo y agregados, distrito único.
Benasque y agregado, distrito único.
Binefar, distrito único.
Campo y agregados, distrito único.
El Grado y agregados, distrito único.
Igrías y agregados, distrito único.
Jasa y agregados, distrito único.
Lascasas y agregados, distrito único.
Loporzano y agregados, distrito único.
Naval y agregados, distrito segundo.
La Puebla de Casto y agregados, distrito único.
Sariñena y agregados, distrito segundo.

Jaén.

Higuera de Arjona, distrito segundo.
Pozo Alcón, distrito primero.
Santa Elena, distrito segundo.
Torreperogil, distrito segundo.
Villanueva de la Reina, distrito segundo.
Villardompardo, distrito segundo.

León.

Balboa, distrito único.
 Barjas, distrito único.
 Cármenes, distrito único.
 Castropodame, distrito único.
 Cimanes de la Vega, distrito único.
 Corbillos de los Oteros, distrito único.
 Corullón, distrito único.
 Folgoso de la Ribera, distrito único.
 Gusendo de los Oteros, distrito único.
 Igueña, distrito único.
 Oencia, distrito único.
 Peranzanes, distrito único.
 Roperuelos del Páramo, distrito único.
 San Esteban de Valdueza, distrito único.
 Valdelugueros, distrito único.
 Villamontán de la Valduerna, distrito único.

Lérida.

Alas y agregados, distrito único
 Algaire, distrito único.
 Anglesola y agregado, distrito único.
 Avellanes, distrito único.
 Baronia de Rialp y agregado, distrito único.
 Beliver y agregados, distrito único.
 Cervia, distrito único.
 Espot y agregados, distrito único.
 Figuerola de Orcau y agregados, distrito único.
 Granadella, distrito único.
 Lladur y agregado, distrito único
 Mayals, distrito único.
 Naves y agregado, distrito único
 Palau de Noguera y agregados, distrito único.
 Parroquia de Orto y agregados, distrito único.
 Salas de Pallás y agregados, distrito único.
 San Antoli y agregados, distrito único.
 Trago de Noguera, distrito único
 Tuixent y agregados, distrito único.

Logroño.

Alesanco, distrito único.
 Cenicero y Torremontalvo, distrito segundo.
 San Asensio, distrito primero.
 San Román de Cameros, distrito único.

Madrid.

Horcajo-Madarcos, distrito único
 Morata de Tajuña, distrito La Iglesia.
 Móstoles y Arroyomolinos, distrito primero.
 Móstoles y Arroyomolinos, distrito segundo.
 Rascafría, distrito único.
 Villa del Prado, distrito Sur.

Málaga.

Vifuela, distrito único.

Orense.

Villamarín, distrito único.
 Villar de Santos, distrito único.

Oviedo.

Corvera de Asturias, distrito único.
 Illano, distrito único.
 Sobrescobio, distrito único.

Palencia.

Astudillo distrito único.
 Frechilla, distrito único.
 Ledigos y agregados, distrito único.
 Néstar y agregado, distrito único
 Osorno, distrito único.
 Prádanos de Ojeda y agregados, distrito único.
 Villota del Páramo, distrito único.
 Villarramiel, distrito segundo.

Salamanca.

Alba de Yeltes y agregados, distrito único.
 Aldea del Obispo y agregado, distrito único.
 Aldeanueva-Figueroa, distrito único.
 Beleña y Buenavista, distrito único.
 Candelario, distrito primero.
 Cantalpino, distrito segundo.
 El Cerro, distrito único.
 Cespadosa de Tormes, distrito único.
 Gallegos de Argañán, distrito único.
 Guijuelo, distrito segundo.
 Hinojosa de Duero, distrito segundo.
 Ituero de Azaba y agregado, distrito único.
 Lumbrerales, distrito primero.
 Peñarpara, distrito único.
 El Sahugo, distrito único.
 San Esteban de la Sierra, distrito único.
 Sorihuela y agregado, distrito único.
 Villar de Ciervo, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife.

Arure, distrito único.
 Candelaria, distrito único.
 Fasnia, distrito único.
 La Matanza de Acentejo, distrito único.
 La Orotava, distrito Oeste.
 Puntallana, distrito único.
 San Miguel, distrito único.
 Santa Ursula, distrito único.
 Santiago de Teide, distrito único
 Tijarafe, distrito único.

Santander.

Cieza, distrito único.
 Los Corrales de Buelna, distrito único.
 Hermandad de Campóo de Suso, distrito primero, Espinilla.
 Hermandad de Campóo de Suso, distrito segundo, Celada de los Calderones,
 Mazcuerras, distrito único.
 Miera, distrito único.
 Ruente, distrito único.
 San Felines de Buelna, distrito único.
 Suances, distrito único.

Segovia.

Carbonero el Mayor, distrito segundo.

Duruelo y agregados, distrito único.

Fresno de Cantespino y agregados, distrito único.
 Perorrubio y Duratón, distrito único.
 Rapariegos y agregados, distrito único.
 Roda de Eresma y agregados, distrito único.
 Sotosalbos y agregados, distrito único.
 Torreadrada y agregado, distrito único.
 Torrecilla del Pinar, distrito único.

Sevilla.

Alanis de la Sierra, distrito segundo.
 Almensilla, distrito único.
 Los Corrales, distrito único.
 Marinaleda, distrito único.
 Umbrete, distrito único.

Soria.

Alcubilla de Avellaneda y agregados, distrito único.
 Aldealpozo y agregados, distrito único.
 Arenillas y agregados, distrito único.
 Atauta y agregados, distrito único.
 Beltejar y agregados, distrito único.
 Brias y agregados, distrito único
 Caltojar y agregados, distrito único.
 Fuentescantos y agregados, distrito único.
 Fuentelmonge y agregados, distrito único.
 La Mallona y agregados, distrito único.
 Miño de San Esteban y agregados, distrito único.
 Momblona y agregados, distrito único.
 Noviercas y agregado, distrito único.
 Osma y agregado, distrito primero.
 Osma y agregado, distrito segundo.
 Peñalba de San Esteban y agregados, distrito único.
 Quintanas Rubias de Arriba y agregados, distrito único.
 Taroda y agregados, distrito único.
 Valdanzo, distrito único.
 Villasayas y agregados, distrito único.

Tarragona.

Amposta, distrito segundo.
 Amposta, distrito tercero.
 Benifallet, distrito único.
 Cambrils, distrito segundo.
 La Cenja, distrito segundo.
 Cornudella y Ciurana, distrito único.
 Cherta, distrito primero.
 Espluga de Francolí, distrito segundo.
 Falset, distrito primero.
 Falset, distrito segundo.
 Gandesa, distrito primero.

Horta de de San Juan, distrito primero.

Miravet, distrito único.
 Perelló y Ampolla, distrito segundo.
 Pont de Armentera y Querol, distrito único.
 Riudoms, distrito segundo.
 San Jaime del Domenys, distrito único.
 Sarreal, distrito único
 Torredembarra, distrito segundo
 Llldeconas, distrito segundo.
 Vilaseca de Solsina y Salou, distrito segundo.
 Vilarrodona, distrito único.

Teruel.

Alcaine y Josa, distrito único.
 Alcajá de la Selva y Gudar, distrito único.
 Alfambra y Peralejos, distrito único.
 Arcos de las Salinas, distrito único.
 Calanda, distrito segundo.
 Ejulve y La Zoma, distrito único.
 Formiche Alto y agregados, distrito único.
 Hoz de la Vieja y agregados, distrito único.
 Hueca del Común y agregados, distrito único.
 Iglesuela del Cid, distrito único.
 Loscos y agregados, distrito único.
 Molinos, distrito único.
 Nogeruelas, distrito único.
 Olba y agregado, distrito único.
 Pancrudo y agregados, distrito único.
 La Puebla de Valverde, distrito único.
 Puertomingalvo y agregado, distrito único.
 San Agustín, distrito único.
 Santa Eulalia y agregados, distrito primero, Santa Eulalia y Ponzondon.
 Santa Eulalia y agregados, distrito segundo, Santa Eulalia y Almohaja.
 Sarrión, distrito único.
 Tormos y agregados, distrito único.
 Tronchón, distrito único
 Villalba Baja y agregados, distrito único.
 Villarquemado, distrito único,
 Villel, distrito único.

Toledo.

Arges y Cobisa, distrito único.
 Burujón, distrito único.
 Camarena, distrito primero.
 Camarena, distrito segundo.
 Dos Barrios, distrito primero.
 Gálvez, distrito primero.
 Gálvez, distrito segundo.
 Guadamur, distrito único.
 Iglesuela, distrito único.
 Mocejón, distrito único.
 Pueblanueva, distrito primero.
 Quero, distrito único.
 Sotillo de las Palomas y Marrupe, distrito único.
 Tembleque, distrito segundo.
 Torre de Esteban Hambrán, distrito primero.

Torre de Esteban Hambrán, distrito segundo.

Ventas con Peña Aguilera, distrito segundo.

Villa de Don Fadrique, distrito primero.

Villatobas, distrito segundo.

Valencia.

Alacuas, distrito segundo.

Albaida y Benisoda, distrito primero.

Albaida y Benisoda, distrito segundo.

Albal y Beniparrel, distrito primero.

Andilla, distrito único.

Antella, distrito único.

Aras de Alpúente, distrito único.

Ayelo de Malferit, distrito segundo.

Benaguacil, distrito tercero.

Betera, distrito segundo.

Bocairente, distrito segundo.

Foyos, distrito único.

Fuente la Higuera, distrito segundo.

Guadasuar, distrito segundo.

Montichelvo y agregados, distrito único.

Poliñá del Júcar, distrito único.

Rafelbuñol, distrito único.

Turis, distrito primero.

Villanueva de Castellón y agregados, distrito primero.

Valladolid.

Casasola de Arión, distrito único.

Tordehumos, distrito único.

Torre de la Abadesa, distrito único.

Traspinedo y agregado, distrito único.

Vizcaya.

Arrigorriaga, distrito Sur.

Bérriz y agregados, distrito segundo.

Derio, distrito único.

Ea, distrito único.

Elanchove, distrito único.

Maruri, distrito único.

Santa María de Lezama, distrito único.

Zamora.

Alcañices y agregados, distrito primero.

Alcañices distrito segundo.

Coomonte y agregado, distrito único.

Espadañedo y agregado, distrito único.

Ferraras de Abajo y agregado, distrito único.

Fonfria y agregados, distrito único.

Morales de Toro, distrito primero.

Morales del Toro, distrito segundo.

Muelas de los Caballeros y agregados, distrito único.

Quiruelas de Vidriales y agregados, distrito único.

Rabanales y agregados, distrito único.

Rábano de Aliste y agregados, distrito único.

Riofrio de Aliste y agregados, distrito único.

San Pedro de la Nave, distrito único.

San Vitero y agregados, distrito único.

Trabazos y agregados, distrito único.

Trefacio y agregados, distrito único.

Villanueva del Campo, distrito primero.

Viñas y agregados, distrito único.

Zaragoza.

La Almolda y agregado, distrito único.

Azuara, distrito primero.

Badules y agregados, distrito único.

Belmonte y agregados, distrito único.

Biota y agregado, distrito único.

Gallur, distrito segundo.

Magallón y Alberite de San Juan, distrito segundo.

Mallén, distrito segundo.

Mequenza, distrito segundo.

Monegrillo y agregado, distrito único.

Monterde y agregado, distrito único.

Morata de Jalón y agregado, distrito segundo.

Murillo de Gállego y agregado, distrito único.

Pedrola y agregado, distrito primero.

Sástago, distrito segundo.

Sisamón y agregado, distrito único.

Uncastillo, distrito segundo.

(Continuará).

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en Orden circular núm. 1.975, fecha 28 del próximo pasado mes de abril, dice a este Gobierno, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Excm. Señora Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., contestando consulta formulada por este Ministerio sobre prestación de «Servicio Social de la Mujer» por los funcionarios femeninos del mismo y aspirantes a ingreso pendientes de oposición, informa lo que sigue:

«Visto el informe de V. I. que con fecha 27 de marzo me remite con el número 1.428, he de manifestarle:

1.º Que aquellas funcionarias que hayan o no solicitado el cumplimiento del «Servicio Social», se consideren comprendidas dentro de las causas de exención, cualesquiera que sean éstas, y por consiguiente las que aleguen haber perdido algún ascendiente o descendiente por causa de la guerra y de la Revolución Nacional, deberán, para no incurrir en responsabilidad, solicitar la declaración de exención oportuna de nuestros Departamentos del «Servicio Social», cumpliendo con los requisitos necesarios al efecto, sin que

en tanto hayan recaído resolución en dichos expedientes, puedan considerarse beneficiarias del derecho que alegan.

2.º Que si bien con arreglo a la disposición transitoria 1.ª del Reglamento de 28 de noviembre de 1937, tanto las interesadas como en los Organismos que presten sus servicios, debieron preocuparse de que el cumplimiento del «Servicio Social» hubiese sido justificado reglamentariamente antes del día 31 de diciembre de 1940, en el afán de dar las máximas facilidades y llevando la tolerancia hasta el extremo, esta Delegación acepta a que puedan continuar en el desempeño de sus cargos aquellas funcionarias que hayan comenzado su «Servicio Social», le estén cumpliendo o le realicen sin interrupción alguna hasta su terminación, debiendo en todo caso exigírseles para acreditarles los haberes oportunos a la terminación de cada mensualidad, la justificación del puntual cumplimiento del «Servicio» durante el mismo.

Para poder compatibilizar su trabajo como funcionarias con el propio del «Servicio Social», se ha acordado y puesto en práctica por varios Ministerios que las funcionarias que se encuentren en este caso asistan a la Oficina ministerial en jornada de mañana y dediquen la tarde al cumplimiento del «Servicio Social».

Insistiendo en lo manifestado en el apartado anterior y en relación a la consideración tercera de su oficio de referencia, si bien al hacerse la convocatoria de oposiciones antes de primero de enero, podría admitirse como justificación el haber solicitado el cumplimiento del «Servicio Social», sin ser necesario justificar su terminación, éste habría tenido en todo momento que acreditarse antes de llegar la fecha de 31 de diciembre, pues en otro caso debieron automáticamente ser excluidas de las oposiciones las interesadas, pero aplicando el mismo criterio de tolerancia a que antes me refería y siempre que las interesadas realizasen sin interrupción su servicio ya solicitado, autorizaríamos tomasen parte en las oposiciones, si bien no podría serles dada posesión de las plazas que en su día obtuviesen en tanto no hubiesen terminado el cumplimiento del «Servicio Social».

Aquellas cumplidoras incluidas en los apartados 2.º y 3.º que no hubiesen solicitado la realización del «Servicio Social» sin interrupción, deberán apresurarse a solicitar la rectificación oportuna en el Departamento provincial a que pertenezcan, así como obtener de dicho Departamento mensualmente el certificado acreditativo del puntual cumplimiento del «Servicio Social», que como previo al abo-

no de sus haberes en nómina deben presentar en esa Dependencia.

Todo lo que, en contestación al oficio de V. I., tengo el honor de comunicarle.»

De las normas transcritas y demás informes adquiridos del referido Organismo, se deduce como norma general a seguir, salvando las tolerancias expuestas, lo siguiente:

1.º Que todas las mujeres funcionarias que hayan cumplido o cumplan en lo sucesivo la edad de 17 años, y no tuviesen los 35 al publicarse el Decreto de 7 de octubre de 1937, deberán justificar ante el Habilitado correspondiente, como requisito indispensable para percibir sus haberes, el tener prestado el «Servicio Social» o hallarse exentas, mediante presentación del certificado correspondiente.

2.º Que a tal fin, las interesadas a quienes afecte, recabarán en la oficina del «Servicio Social» competente en cada caso, el certificado correspondiente.

3.º Que las exenciones del Servicio vigentes en la actualidad son las determinadas en el Decreto de 31 de mayo de 1940, debiendo acompañar a la solicitud de exención los documentos justificativos necesarios con arreglo al Reglamento de 28 de noviembre de 1937, a cuyo fin la Sección Central de este Ministerio y los Gobernadores Civiles, expedirán la certificación oportuna acreditativa de la fecha de ingreso en su cargo, del horario normal de trabajo y vacación anual reglamentaria.

Encarezco a los Directores Generales, Gobernadores Civiles, Delegados del Gobierno y Jefes de las distintas dependencias de este Departamento, la mayor divulgación de estas normas y el mayor rigor en su exacto cumplimiento.

Respecto a las aspirantes a ingreso pendientes de oposición, los Presidentes de los Tribunales directivos ordenarán estas normas para conocimiento de las opositoras.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 7 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Palenzuela, el día 4 del actual desapareció de la cabaña de Teodoro Maestro Sampedro, una yegua de las señas siguientes:

Pelitorca, alzada la marca, de 8 a 9 años, dos pequeñas rozaduras en la parte posterior del lomo producidas por la retranca y recién herrada de las patas delanteras.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que quien

sepa su paradero lo participe a esta Alcaldía o a su dueño Teodoro Maestro Sampedro.

Burgos 8 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Peral de Arlanza, el día 30 del pasado mes de abril, desapareció una yegua, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 8 a 10 años, alzada la marca, pelo tordo, recién herrada de las manos y con una rozadura en la parte de atrás.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que quien sepa su paradero lo comunique al Alcalde de mencionado pueblo.

Burgos 8 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Barrios de Villadiego, el día 5 del actual se agregó al ganado de este municipio una yegua de las señas siguientes:

Pelo castaño, una correa al cuello, crin cortada, una marca blanca alrededor del cuello de haber estado enganchada, siete cuartas, cola hasta los zancajos, herrada de las extremidades delanteras y de 8 a 10 años de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que quien sea su dueño pase a recogerla al mencionado pueblo.

Burgos 8 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Pago de aumento de 10 pesetas por quintal métrico para productos panificables vendidos al Servicio Nacional del Trigo antes de la aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1940.

Habiendo transcurrido más de seis meses desde la fecha en que por esta Jefatura se empezó a pagar la cantidad de 10 pesetas quintal métrico por aumento de precio en los productos trigo, centeno y maíz vendidos al Servicio Nacional del Trigo con anterioridad a la aplicación del Decreto arriba expuesto y necesitando esta Jefatura liquidar estas partidas, se encarece a los beneficiarios hagan efectivo su importe, previos los trámites ordenados, antes del día 31 del mes en curso.

Esta Jefatura entenderá que renuncian al derecho citado los que pasada dicha fecha no lo hubieran reclamado.

Ruego a los Sres. Alcaldes y Delegados Sindicales hagan conocer a sus convecinos el contenido de esta circular para mayor eficacia de la misma.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 7 de mayo de 1941.—El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Franco y registrable el terreno de la caducada «Demasia a Goyito», número 2.240, del término de San Adrián de Juarros, de la provincia de Burgos, y comprendida entre las minas «La Valenciana», núm. 645 y «La Burgalesa», número 710, ambas de D. Ramón Ruiz, de San Adrián de Juarros; «2.ª Silverio», núm. 2.342 y «2.ª Santa Ana», núm. 2.367, ambas de D. Enrique Anervach, de Paris; «Resurrección 46», núm. 3.310 y «Resurrección 47», núm. 3.311, ambas de D. Rufino Duque, de Madrid, se hace público en este periódico oficial para que en un plazo de treinta días puedan reclamar los que se crean con mejor derecho.

Palencia 3 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Ayuntamiento de Burgos.

Aprobadas por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 14 de abril próximo pasado, las expropiaciones necesarias para la apertura directa de la calle del Molinillo, a la de La Cartuja o paseo de La Quinta, con arreglo al proyecto de prolongación y alineaciones aprobado

por el Ayuntamiento en 8 de agosto de 1928, y que también afecta a las calles de Mateo Cerezo y de San Pedro Cardena, por el presente se anuncia que este proyecto, al que se aplicarán las contribuciones especiales, queda de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Corporación, a los efectos determinados en las Ordenanzas de la ciudad y vigentes Reglamentos de Obras y Hacienda municipales.

Burgos 3 de mayo de 1941.—El Alcalde, Florentino Martínez Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Quisicedo de Sotoscueva

Para el día 28 del actual, y hora de las once de la mañana, se celebrará en este pueblo la subasta de 14 metros 485 milímetros de madera y 20 metros de estéreos de leña del monte La Dehesa, arrancados por el viento, bajo el tipo de tasación de 1.001'50 pesetas.

El pliego de condiciones para tomar parte en citada subasta obra de manifiesto en esta Secretaría.

Quisicedo 5 de mayo de 1941.—El Presidente de la Junta vecinal, Serafín Ventades.

AVISO

a los cultivadores de remolacha

La Azucarera de TERRER, hace saber: Que aquellos cultivadores de remolacha quienes no hayan retirado todavía la pulpa que les corresponde recibir, según contrato de cultivo de remolacha para la campaña 1940-41 (20 kilos de pulpa por cada 1.000 kilogramos de remolacha entregada a la fábrica), deben retirar la pulpa antes del 31 del corriente.

Pasada dicha fecha sin haber retirado la pulpa, se entenderá que el cultivador renuncia a recibirla. Así que a partir del 31 del actual, no se efectuarán más entregas de pulpa a cultivadores, y la pulpa remanente será repartida en otras zonas de acuerdo con la Autoridad competente.

Terrer 3 de mayo de 1941.—El Director de la Azucarera.

2-2

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

5

IMPRESA PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Gestora el expediente de habilitación de crédito por suplemento, de conformidad con lo que dispone el título 1.º, libro II del Estatuto provincial y artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, en su sesión de 9 del actual, se anuncia al público, quedando expuesto el expediente en Secretaría, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pasado el cual, a contar desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no serán admitidas.

| Cap. | Art. | CONCEPTOS | Total Artículos | Total Capítulos |
|------------------|------|--|-----------------|-----------------|
| 1.º | 1.º | Para pago de contribuciones | 3.000 | |
| 1.º | 8.º | Para pago de seguros | 500 | |
| 1.º | 11 | Para utilidades e impuestos sobre pagos a la Hacienda | 26.000 | 29.500 |
| 5.º | 1.º | Gastos de recaudación. Aumento de haberes al personal | 2.500 | 2.500 |
| 6.º | 1.º | Aumento de haberes a personal y material | 41.592'99 | |
| 6.º | 2.º | Id. id. id | 18.750 | |
| 6.º | 4.º | Gastos generales. Combustible y otros | 15.500 | |
| 6.º | 4.º | Subsidio familiar | 15.000 | 90.842'99 |
| 8.º | 3.º | Hospitalización de enfermos. Funcionamiento del nuevo Hospital de infecciosos | 87.212'50 | |
| 8.º | 3.º | Aumento de dotación al personal ... | 9.350 | |
| 8.º | 4.º | Huérfanos y desamparados. Aumento de dotación al personal ... | 14.560 | |
| 8.º | 5.º | Aumento de gastos en dementes ... | 15.000 | 126.122'50 |
| 9.º | 3.º | Asistencia social | 2.250 | 2.250 |
| 10 | 4.º | Escuela de Bellas Artes. Aumento de haberes al personal | 1.668'75 | 1.668'75 |
| 11 | 1.º | Obras Públicas. Aumento de haberes al personal | 24.337'50 | 24.337'50 |
| 14 | 1.º | Agricultura. Id. id | 750 | 750 |
| 18 | 1.º | Imprevistos y calamidades. Para formalizar la aportación coti que se acordó contribuir a la suscripción pro damnificados de Santander .. | 25.000 | 25.000 |
| SUMA TOTAL | | | | 302.971'74 |

cuyas habilitaciones de crédito por suplemento habrán de cubrirse con cargo al superávit de la liquidación y cuenta del ejercicio de 1940.

Burgos 10 de mayo de 1941.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.